

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'00 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Regente de la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 de Marzo próximo pasado, en la que interesa se aclare el artículo 199 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que se comprendan los víveres para mantenimiento de las guarniciones de nuestras plazas de Africa como lo están los pertrechos militares, para que á su embarque ó desembarque no sea necesaria la documentación de Aduanas:

Considerando que dadas las condiciones especiales en que se verifican las expediciones de que se trata, y los entorpecimientos que á la Administración militar, dependencia del Estado, puede originar la formación y tramitación de los documentos de embarque ó desembarque;

Y considerando que no se trata de operaciones mercantiles sino de un servicio militar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos los efectos del mencionado art. 199 de las Ordenanzas á las provisiones y bastimentos necesarios para manutención de las fuerzas que guarnecen las plazas de Africa, bajo la condición de que las Aduanas por donde se verifiquen las operaciones de carga ó descarga las autorizarán en los documentos expedidos por los Comisarios de guerra, tomando nota de ellas en las respectivas carpetas, tanto para los efectos de la Estadística, como para la liquidación y cobro de los derechos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.

VENANCIO GONZÁLEZ

Sr. Ministro de la Guerra.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas

Habiendo presentado D. Alonso Senmarti, en representación de D. Henri Gautier, una solicitud de renuncia de las minas que se expresan á continuación, he acordado se declaren sin curso y fenecidos los expedientes de las mismas, y franco y registrable el terreno que aquellas comprenden.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

Relación de las minas que se citan

Nombre de la mina	Término en que radica	Clase de mineral
La Parisienne.....	Galapagar.....	Hierro.
Blanche.....	Torrelodones.....	Cobre.
Culebra.....	Colmenarejo.....	Hierro.
Las Canadillas.....	Idem.....	Idem.
La France.....	Idem.....	Idem.
Antonin.....	Idem.....	Idem.
Jules.....	Idem.....	Idem.
La Pastora.....	Idem.....	Idem.
La Sevillana.....	Idem.....	Idem.
Raphael.....	Idem.....	Idem.

Habiendo presentado en este Gobierno de provincia D. Alonso Senmarti, en nombre de D. Georges Fournier, una solicitud de renuncia de la mina denominada *Henri*, de mineral cobrizo, sita en término municipal de Colmenarejo, he acordado se declare sin curso y fenecido el expediente de la misma, y franco y registrable el terreno que aquella comprendía.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

Habiendo presentado D. Alonso Senmarti en este Gobierno de provincia una instancia de renuncia de la mina de su propiedad, denominada *Maria*, sita en término municipal de Colmenarejo, he acordado se declare sin curso y fenecido el expediente de la misma, y franco y registrable el terreno que aquella comprendía.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 23 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballeds.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes y antecedentes á que se refiere el art. 120 de la ley, el recurso interpuesto por Eleuterio Tarancón Ruiz, alistado en el distrito de la Latina para el reemplazo del corriente año, contra el fallo de esta Comisión por el cual fué declarado soldado sorteable.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso, encareciéndole la

necesidad de que emita un informe razonado acerca de la excepción que alegó el mozo Federico Ortega Almirón, del reemplazo de 1889, exponiendo los fundamentos en que se apoyó la Comisión de Quintas del distrito para denegar dicha excepción, y remitiendo copia del acuerdo, como asimismo todos los demás antecedentes á que se refiere el art. 120 de la ley de Reemplazos.

Se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Benito Sánchez Bravo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, por el que se varia el curso de las aguas que se dirigen á un molino aceitero de la propiedad del recurrente. La Comisión provincial, en vista de lo que resulta del expediente: considerando que por el Ayuntamiento de Morata se reconoce á D. Benito Sánchez Bravo, no sólo el derecho al sobrante de las aguas de las fuentes públicas, sino que también á la servidumbre de conducir las por la calle de la Marina para su aprovechamiento, como fuerza motriz del molino aceitero de su propiedad, quedando, por consiguiente, reducida la cuestión que motiva el presente recurso de alzada, á si el reclamante debe ó no satisfacer los gastos que ocasione la cañería cubierta que, según el Municipio, debe establecerse en dicha calle de la Marina, como cuestión de higiene y salubridad públicas: considerando que si bien por el art. 72 de la ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere al arreglo y ornato de las vías públicas, comodidad é higiene del vecindario, y por consiguiente, el establecimiento, en el presente caso, de la cañería cubierta con el fin de atender á tan importantes servicios, esto no se opone en manera alguna á los derechos que al reclamante le tiene reconocidos el Municipio de Morata sobre servidumbre de paso de las aguas por la calle de la Marina, y por consiguiente, no puede obligarse á aquél á que sufrague los gastos que pueda ocasionar la construcción de la mencionada cañería que considera conveniente establecer el Ayuntamiento en uso de su facultades; se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede revocar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en lo que se refiere á la obligación que trata de imponerse al reclamante de costear la construcción y conservación

de la cañería cubierta que piensa establecer.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 24 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Sr. Coronel Jefe de la primera zona militar, á fin de que se sirva remitir á esta Comisión provincial certificación en que se haga constar si el mozo Nicolás Rodríguez Gallego, alistado en el distrito del Congreso para el reemplazo de 1888 redimió su suerte á metálico, el número que obtuvo en el sorteo, y si resultó excedente de cupo, para en su vista resolver la instancia de dicho mozo en solicitud de que se le devuelva la cantidad consignada para su redención.

Hacer constar en el libro corriente de actas, que el mozo núm. 18 del sorteo para el reemplazo de 1863 en el Real Sitio de San Lorenzo, que figura en el alistamiento con los nombres de José Antonio Rodríguez Seoane, debe ser, según la partida de bautismo, José Antonio Rodríguez Seoane Llimona, el cual quedó exento de responsabilidad por haberse cubierto el cupo asignado al referido Real Sitio con números anteriores al suyo.

Se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por el vecino de Alcalá de Henares D. Fernando Huerta y Galopa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad que le denegó indemnización de daños y perjuicios con motivo de la clausura de una tienda de su propiedad sita en la calle Mayor, núm. 38, dedicada á la venta de carnes.

Asimismo se dió cuenta de todos los antecedentes y documentos que obran en el expediente relativo al expresado recurso; y después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios señores Diputados, se acordó dejar el expediente sobre la mesa para la sesión del lunes próximo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por Real decreto de 23 del actual, ha sido nombrado Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid Don Pedro Francisco Gamba, Jefe de Negociado de primera clase que era de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Y habiendo tomado posesión en el día de hoy el referido Administrador, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Sección de Recaudación

Habiendo terminado en esta capital el periodo voluntario de la recaudación de contribuciones del cuarto trimestre del corriente ejercicio, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas podrán hacerlo sin recargo alguno, en la oficina de recaudación correspondiente á su distrito hasta el día 10 inclusive del próximo mes de Junio.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL para el conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción de 12 de Mayo del año pasado.

Madrid 27 de Mayo de 1889.—P. S., Juan López Echeverría.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo

En la noche del 25 del corriente mes ha desaparecido del prado titulado de la Tía Pastora, un macho de la propiedad del vecino de esta villa Rafael Aparicio Regodeo, de las señas siguientes:

Pelo castaño obscuro, edad 20 años, alzada unas cinco y media cuartas, sin hierro ni señal en las orejas, con una berruga en el lagrimal del ojo derecho y lunares blancos en los costillares, suponiendo haya sido robado.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den aviso á mi Autoridad, caso de saber el paradero de dicha caballería.

Colmenar Viejo 14 Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mansilla.

Fuencarral

El Ayuntamiento que presido ha acordado que el día 16 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, tenga lugar ante el mismo en las Casas Consistoriales, las subastas de arriendo de la casa Matadero, la de Martín Aldea y su frontera, degüello de reses y puestos públicos, con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que he dispuesto hacer público llamando licitadores.

Fuencarral 29 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Benito Asenjo.

Los Molinos

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de 13 familias pobres, pudiendo calcularse que los ajustes particulares con los demás vecinos ascenderán á 1.250 pesetas; cobrándose por separado 3 pesetas por cada parto que asista en las familias ajustadas, algunas visitas de los no ajustados, consultas, heridas en que intervenga el Juzgado y enfermedades venéreas.

Constituyen la población 130 vecinos, es bastante sana y se halla situada á nueve leguas de Madrid y á tres kilómetros de la estación de Cercedilla en la línea ferrea de Villalba á Segovia, hallándose ya concedido un apeadero á menos de un kilómetro de esta villa en la misma línea.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes, en las que harán constar su edad, al Sr. Alcalde de esta población, acompaña-

das del título y documentos que acrediten sus méritos, hasta el día 28 del próximo mes de Junio; en la inteligencia de que el día 29 del mismo mes se proveerá la plaza en el solicitante que reúna mejores condiciones, con el fin de que, á ser posible, tome posesión el día 1.º de Julio siguiente.

Los Molinos 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Domingo Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Joaquina y Carmen Romero Díaz, por lesiones á María Gil, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 7 del actual, señalando el día 2 del próximo Julio y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á al testigo Federico Díez Luquero, guardia que fué de seguridad, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este segundo lla-

mamiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será procesado por el delito de denegación de auxilio.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

Audiencias de lo criminal

COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda y Martínez de Espinosa, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Hago saber que en uso de las facultades que me corresponden por el artículo 42 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, he señalado para comenzar las sesiones del Tribunal del Jurado los días 9 y 17 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, en el actual cuatrimestre, las cuales tendrán lugar en el salón de sesiones de esta Audiencia, siendo objeto de las mismas respectivamente las causas procedentes de los Juzgados instructores de Navalcarnero y Torrelaguna, seguidas contra D. Celestino Miguel Rubio, por homicidio frustrado de María Rúas y contra Justo Barrio Conde, por tentativa de violación; lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, consignando que los jurados y supernumerarios designados en los sorteos verificados ayer, con relación á la causa de Navalcarnero, son los siguientes:

Jurados.—Cabezas de familia

Número de orden	Número que hace en el sorteo general	NOMBRES	Pueblo de su vecindad
1	143	D. Casimiro Pérez Arroyo.....	Brunete.
2	139	Teodoro Martín Castareda.....	Pozuelo.
3	138	Juan Fernández Castellanos.....	Villamanta.
4	136	José Pacios Rodríguez.....	Quijorna.
5	135	Felipe Povedano Ollas.....	Navalcarnero.
6	134	Pablo Serrano Quintas.....	Chapinería.
7	150	Nemesio Gaitán Rodríguez.....	Navalcarnero.
8	149	Román Beaito Orgaz.....	El Alamo.
9	115	Jacinto Llorente Barrio.....	Pozuelo.
10	99	Laureano Vicente Povedano.....	Navalcarnero.
11	98	José Revaldería Santos.....	Villaviciosa.
12	79	Andrés González Lorente.....	Villanueva de la Cañada.
13	71	Lorenzo González Simón.....	Idem.
14	69	Remigio Pontes Arenal.....	Sevilla la Nueva.
15	67	Antonio Batanero Montero.....	Villaviciosa.
16	64	Luis Pineda Nieva.....	Villanueva de la Cañada.
17	58	Francisco Povedano Lozano.....	Villanueva de Perales.
18	63	Felipe Núñez Castellanos.....	Villamanta.
19	36	Baltasar Prieto Díaz.....	Sevilla la Nueva.
20	65	José Ollero Montero.....	Navalcarnero.

Jurados.—Capacidades

1	75	D. León Llorente García.....	Pozuelo.
2	74	José Navarro Alarcón.....	Navalcarnero.
3	72	Miguel Cique Domínguez.....	Chapinería.
4	70	Fernando Povedano Lozano.....	Villanueva de Perales.
5	73	Remigio García Ollas.....	Navalcarnero.
6	71	Pedro Pierre Martín.....	Pozuelo.
7	33	Gil Rodríguez Rey.....	Villamanta.
8	28	Matias Hernández Galán.....	Aldea del Fresno.
9	27	Gregorio Panadero Domínguez.....	Chapinería.
10	22	Pablo Ortega García.....	El Alamo.
11	21	Gregorio de la Morena Rodríguez.....	Navalcarnero.
12	20	Ángel Pérez Utrilla.....	Pozuelo.
13	29	Bernabé Retama Marugán.....	Boadilla del Monte.
14	26	Eugenio Manzano Núñez.....	Villamantilla.
15	10	José María Panadero Domínguez.....	Chapinería.
16	45	Francisco Cardeña Paredes.....	Navalcarnero.

Supernumerarios

Jurados.—Cabezas de familia

1	10	D. Gabino Ariza Hernando.....	Colmenar Viejo.
2	36	Eusebio Martín y Martín.....	Idem.
3	90	Eulogio García Berrocal.....	Idem.
4	70	Vicente Bravo Berrocal.....	Idem.

Jurados.—Capacidades

1	6	D. Guillermo Ayala López.....	Colmenar Viejo.
2	32	Leandro Corral del Valle.....	Idem.

Y con relación á la causa procedente del Juzgado instructor de Torrelaguna, fueron designados en el sorteo los siguientes



Jurados.—Cabezas de familia

Número de orden	Número que hacen en el sorteo general	NOMBRES	Pueblo de su vecindad
1	43	D. Tiburcio Gil.....	Torrelaguna.
2	46	Manuel López Baonza.....	Bustarviejo.
3	134	Pedro González Vallejo.....	Idem.
4	37	Pedro Jiménez Domingo.....	Canencia.
5	133	Luis Vera.....	Torrelaguna.
6	132	Vicente Asenjo Vargas.....	Braojos.
7	78	Francisco Blas Pozo.....	Manjirón.
8	54	Marcos Vicente Garcia.....	El Vellón.
9	47	Eustaquio Bartolomé Béjar.....	Rascafría.
10	1	Cándido González Marcos.....	La Acebeda.
11	49	Natalio Pérez.....	Lozoyuela.
12	106	Agustín López Siguero.....	Gargentilla.
13	48	Eustaquio Hernán Iriarte.....	Buitrago.
14	108	Juan del Arco Llano.....	Montejo de la Sierra.
15	107	Luis Mestó González.....	Horcajuelo.
16	109	Manuel Baonza Martín.....	Bustarviejo.
17	52	Lázaro Sanz.....	Robregordo.
18	50	Manuel López Moreno.....	Madarcos.
19	110	Valentín García.....	Torrelaguna.
20	135	Epifanio Espinosa González.....	La Acebeda.

Jurados.—Capacidades

1	7	D. Mauricio Serrano y Serrano.....	Valdemanco.
2	12	Miguel Rodríguez Martín.....	La Acebeda.
3	33	Francisco Asenjo Vargas.....	Braojos.
4	44	Leandro Baonza García.....	Bustarviejo.
5	56	Félix Sanz Parra.....	Torrelaguna.
6	6	Hermenegildo González Alvarez.....	Piñuecar.
7	28	Ramón Peña.....	Torrelaguna.
8	18	Florentino Martín Díaz.....	Valdemanco.
9	37	Silvestre de las Heras González.....	La Serna.
10	11	Miguel Vallejo Martín.....	Bustarviejo.
11	10	Mariano Cid Alonso.....	La Cabrera.
12	1	Julián Lamela Sanz.....	La Serna.
13	20	Eustaquio Alonso.....	Pinilla.
14	19	Romualdo Fernández Hernán.....	Rivas de Buitrago.
15	16	Pedro Serrano Espinosa.....	Bustarviejo.
16	40	Julián Vargas Martín.....	Gascones.

Supernumerarios

Jurados.—Cabezas de familia

1	101	D. Adrián Sanz Montero.....	Colmenar Viejo.
2	73	Agapito Arroyo Marivela.....	Idem.
3	115	Hipólito Aveleiras Cobarrubias.....	Idem.
4	100	Gil Pinto Colmenarejo.....	Idem.

Jurados.—Capacidades

1	38	D. Julián Mansilla González.....	Idem.
2	3	José Hompanera Ceballos.....	Idem.

Colmenar Viejo 28 de Mayo de 1889.—El Presidente, José María Moraleda de Espinosa.—El Secretario, Licenciado, Antonio García Paredes.

Juzgados de primera instancia

SUR

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y por mi Escribanía se siguen á instancia del Sr. Marqués de Aranda y otros, sobre mejor derecho á los bienes de unas capellanías fundadas por D. Juan Herrero, se dictó por el antiguo Juzgado del Hospital la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Calleja.—Hágase saber á D. Valentín Herrero y consortes, y á D. Ezequiel Alonso el fallecimiento de sus respectivos Procuradores D. Manuel García Besteiro y D. Felipe Ruiz de la Peña, para que en el término de ocho días apoderen á otros que los representen y se muestren parte en estos autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se les tendrá por desistidos y separados de su continuación, librándose para ello los correspondientes exhortos á los Sres. Jueces de primera instancia de sus domicilios, según se solicita en el anterior escrito, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid á 5 de Febrero de 1884.—Calleja.—Ante mí, Celestino de Flores.»

Y no habiendo sido hallado D. Valentín Herrero, vecino que fué de Fuenlabrada, en esta provincia, donde se le ha buscado para notificarle dicha providencia, é ignorándose su actual domicilio y

paradero, se le hace la notificación de la misma por medio de la presente cédula, inserta en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* con arreglo á la ley.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Escribano, Celestino de Flores. 173

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue Don Manuel García Arcos contra Doña Simona Avilés, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta 13 fincas rústicas, sitas en término municipal de Colmenar de Oreja y sitios del Carcabón, Bagonilla, Barranco, La Lebrera y El Tiro, partido judicial de Chinchón, tasadas en la cantidad de 4.473 pesetas; y una casa habitación en el mismo pueblo, calle de Lillo, núm. 16 moderno, valorada en pesetas 1.935; cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 26 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde; que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos

otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la venta se hará en dos grupos: primero la de todas las fincas rústicas en junto, sin que pueda hacerse postura á ninguna de ellas separadamente, sino á todas englobadas, y la otra de la finca urbana, que podrá licitarse con independencia de las otras fincas.

Madrid 28 de Mayo 1889.—V.º B.º= El Sr. Juez, Gisbert.—El actuario, Antonio Valdés. 169

ESTE

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Mayo de 1889: D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte: habiendo visto este juicio ejecutivo, promovido por D. Juan Vigil y Losada, mayor de edad, de estado casado, rentista, como Director Gerente de la sociedad anónima titulada *Banco Ibérico*, nombrado por acuerdo del Consejo de administración del mismo establecimiento, según acta de 1.º de Junio de 1882, representado por el Procurador D. Manuel Montero y Casal, bajo la dirección del Abogado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas con D. Cristóbal Urrea y Muñoz, mayor de edad, viudo, Abogado, domiciliado en esta Corte, á quien se hubo por acusada la rebeldía, sobre pago de 23.389 pesetas de capital, intereses al 6 por 100 anual desde 31 de Agosto de 1887, costas causadas y que se originen,

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra el D. Cristóbal Urrea y Muñoz, hacer trance y remate en los bienes embargados por estos autos y que se embarguen en lo sucesivo, y con su valor entero y cumplido pago á la sociedad anónima titulada *Banco Ibérico*, por la cantidad principal de 23.389 pesetas, intereses de esta suma, á razón de 6 por 100 anual, desde 31 de Agosto de 1887, costas causadas y que se originen.

Y así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que disponen los artículos 282, 283 y 769 de la tan repetida ley de Procedimiento, haciéndose notoria por medio de edictos, que se publicarán en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, *Diario oficial de Avisos* y *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.—Es copia.—El actuario, Lorenzo Sancho. 171

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en Madrid, se hace saber la declaración de concurso voluntario de acreedores de D. Jaime Ceriola y Pérez Seoane, de esta vecindad, casado, empleado, mayor de edad, y se previene que nadie le haga pagos, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Manuel Pérez Seoane, Conde de Gomar, ó á los Síndicos luego que estén nombrados; y por el presente también se cita á los acreedores á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar ante este Juzgado el día 3 de Julio próximo, á las doce de su mañana, á fin de que se presenten

en este juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 29 de Mayo 1889.—V.º B.º= Gisbert.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 174

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Alvarez, alias *La Tentona*, sirvienta que fué de D. Jesús Sánchez, en la calle de Alcalá, núm. 37, natural de un pueblo inmediato á Cangas de Tineo (Oviedo), de unos 30 años de edad, de acento marcadamente asturiano, que vestía pañuelo mantón negro, falda oscura y pañuelo de seda á la cabeza de varios colores, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de mujeres á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 29 Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Redondo Pérez, hijo de Florencio y de Pilar, natural de Alcolea del Pinar, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, vecino de esta Corte, habitante que fué en el paseo de las Delicias, número 18, principal, casado, cesante de comercio, de 22 años, en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en este Juzgado para ser indagado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido procesado, pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por amenazas.

Dado en Madrid á 27 de Mayo 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., E. Sánchez Garrido.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Isidoro Sánchez Pintor, hijo de Andrés y de Alejandra, natural de Madrid, de 33 años de edad, casado, vecino que fué de aquella capital, calle del Casino, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 22 Mayo

de 1889.—José Maria Espuñes.—El actuario, Juan F. Ballesteros.

ALCALA DE HENARES

D. José Maria Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Jiménez y Jiménez, y José Cruel de Diego, vecinos que fueron de Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las nueve de la mañana del día 18 del próximo venidero Junio comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se instruye contra Galo Martínez Sanz y Lorenzo de las Heras, por hurto; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Mayo de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la yegua cuyas señas á continuación se expresan, que le fué sustraída en la noche del 22 al 23 del corriente á D. José de Castro, de una cerca inmediata á esta población; procediendo así bien á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia, siendo conducidos á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en sumario criminal que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo 24 de Mayo de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de la caballería

Una yegua de cuatro años, como de seis cuartas y media de alzada, pelicana en obscuro, galgueña, un poco paticalzada y con una cicatriz pequeña por fuera del labio superior.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que al anochecer del día 22 del corriente estuvo inmediato á esta población y sitio llamado Corredera, cuyo sujeto vestía ropa negra, sombrero color café bajo y reloj; es de regular estatura, color moreno, con bigote, sin que consten otras señas, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de una yegua.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido desconocido, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Mayo de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Correos.—Negociado 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública

para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Segovia y la del Real Sitio de San Ildefonso, durante la jornada de la Corte en el año actual, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Madrid y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y el Gobernador civil de Segovia, asistido éste del Administrador del ramo del mismo punto el día 21 de Junio, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente dichos funcionarios señalen.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 30 pesetas diarias.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Segovia la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general ó en el Gobierno civil de Segovia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media anterior á la citada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrá retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

D. F. T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas y otra expedición á caballo, desde la oficina del ramo de Segovia á la del Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, durante la jornada de la Corte, por el precio de... pesetas diarias, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más pro-

posiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de San Ildefonso, durante la jornada de la Corte en este Real Sitio.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Segovia á la de San Ildefonso toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos certificados, los de valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase; también conducirá á caballo diariamente por otra expedición, la correspondencia que se le entregare.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en una hora quince minutos, conforme al itinerario que oportunamente se formará, el cual podrá modificarse por la Dirección general según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas, la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, por la conducción en carruaje, y de cinco por la conducción á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevaran.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La Dirección podrá disponer que la conducción en carruaje vaya á cargo de empleados del ramo, en cuyo caso el contratista reservará para aquéllos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose éste gratis.

8.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid ó en la de Segovia.

9.ª El tiempo del contrato empezará á contarse desde el día en que de principio el servicio y cesará terminada la jornada salga la Corte del Real Sitio. La Dirección general avisará oportunamente en ambos casos al contratista.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante

los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; ésta última y una seremián á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interina no se disponga así por el referido Centro.

11. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1873.

12. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

13. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señalen, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se le irroguen á la misma.

14. No se admitirá reclamación alguna del contratista en el caso de no llevarse á cabo la jornada de la Granja.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 333.386, por 2.692 impositivas, de las cuales son nuevas 351; y se han satisfecho en los días 31 de Mayo 1.º y 2 de Junio pesetas 210.032 á solicitud de 374 imponentes, 153 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Junio de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

VENTA

De un heredamiento de fincas rústicas y urbanas, sito en términos de Barajas y Canillas, á dos leguas de Madrid, próximo á la Alameda de Osuna, compuesto de

Cuarenta y dos suertes de tierra de labor y una era empedrada, que miden 50 hectáreas.

Un olivar con 7.105 olivos, molino aceitero y 32.900 cepas.

Una tierra de pan llevar, su cabida 14 fanegas.

Una viña con 1.660 cepas moscatel.

Un solar de 3.922 pies en Canillas.

Dos casas de labor en la villa de Barajas, y

Nueve mulas, carros y demás aperos.

Se reciben proposiciones á tipo libre al todo ó parte de este heredamiento hasta el 30 de Junio próximo, en las oficinas de la testamentaria de la Marquesa de Revilla de la Cañada, Cruzada, 4, principal, donde se facilitarán mayores datos.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.